

RESOLUCIÓN No. 137

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO.

Que mediante formulario con Radicado Interno No. **CCAS-009-26** del 14 de abril de 2026, **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CUATIS**, con identificación tributaria No. 900337269-6, representada legamente pro el señor **CARLOS VALLEJO BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.357.191, expedida en Gualmatán (N), presentó solicitud de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso de INDUSTRIAL, de la fuente de aguas subterránea denominada “**Quebrada los Cedros**”, localizada en la vereda los Cedros del municipio de Gualmatán, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó Auto de Inicio expediente 136 de fecha 10 de abril de 2026, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, realizándose visita ocular el día 29 de abril de 2026, tal como consta en el Informe y Concepto Técnico, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe y Concepto Técnico No. 178 del 27 de mayo de 2026**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)”

1. INTRODUCCIÓN:

Con base en la solicitud de CONCESION DE AGUAS allegada a estas dependencias por parte de la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Cuatis del Municipio de Gualmatán, con Nit. Nro. 900337269-6, en cabeza de su representante legal, señor CARLOS BASTIDAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.357.191 expedida en Gualmatán (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada “QUEBRADA LOS CEDROS”, ubicada en la vereda Los Cedros del Municipio de Gualmatán, el día 13 del mes de mayo del año 2026.

2. LOCALIZACIÓN:

La fuente de agua de uso público denominada ARROYO CHORRERA NEGRA, se ubica en la vereda Chorrera Negra del Medio del Municipio de El Contadero en las siguientes coordenadas: X = 0945319, Y = 0596332. Altura 3.118 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

. - Se trata de una pequeña fuente de agua superficial que cual cuenta con un caudal total de 11.72 l/s., aforado por medio del sistema Area-velocidad en tiempo de mayor a menor lluvia en la zona.

. - Es una fuente que cuenta con moderada vegetación protectora en el nacimiento y sus márgenes por lo que se hace necesario la implementación de un Programa de Conservación y Protección del bosque nativo existente y reforestación en áreas carentes de vegetación con plantas nativas para protección de la fuente de agua.

. - Mediante la Visita Ocular se determinó que existen otras derivaciones aguas abajo del sitio de captación, sin embargo, dichos aprovechamientos no se encuentran alterados en cuanto a la captación de agua se refiere ya que la fuente en su recorrido recibe pequeños aportes de agua lo que hace que de alguna manera presente una recuperación.

. - El recurso hídrico está siendo destinado para RIEGO de 16 hectáreas de terreno y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS; predios ubicados en las veredas Los cedros Cuatis Centro, Cuatis, Yale y San Antonio del Municipio de Gualmatán.

. - Para la CAPTACION del recurso hídrico el sistema de aprovechamiento cuenta de acueducto cuenta con una pequeña infraestructura que hace las veces de bocatoma construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.50 m, Ancho= 1.0 m., y Profundo 1.0 m., y para su CONDUCCION se encuentra instalada tubería de 3" pulgadas de diámetro en su sistema de conducción con reducción a ½ pulgada de diámetro en sus conexiones domiciliarias y abrevaderos de animales.

. - Ni antes ni durante la Inspección Ocular se presentó oposición por parte de personas que no estuvieran de acuerdo con la solicitud de Concesión por parte de la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Cuatis del Municipio de Gualmatán, por lo que se considera continuar con el trámite correspondiente.

. - En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación, conducción y demás se encuentran en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo, de presentarse conflicto con él o los propietarios de predios particulares, los interesados deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

. - El sistema se encuentra captando un caudal de 3.27 l/s, el rebose es retorno directamente al cauce natural de la fuente de agua.

. - A la diligencia se presentó el señor: CARLOS BASTIDAS VALLEJO en calidad de representante de la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Cuatis del Municipio de Gualmatán.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

. - Teniendo en cuenta la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que no existe inconveniente de tipo Técnico y Social para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Cuatis del Municipio de Gualmatán.

5. MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Cuatis del Municipio de

Gualmatán, con Nit. Nro. 900337269-6, en cabeza de su representante legal, señor CARLOS BASTIDAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.357.191 expedida en Gualmatán (N), un caudal de TRES PUNTO VEINTISIETE (3.27) L/S., equivalente al 27.90% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada QUEBRADA LOS CEDROS, ubicada en la vereda Los Cedros del Municipio de Gualmatán, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de TRES PUNTO VEINTISIETE (3.27) L/S., equivalente al 27.90% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA LOS CEDROS, estimado en 11.72 l/s., del caudal total aforado para RIEGO y ABREVADERO DE ANIMALES, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de TRES PUNTO CERO (3.0) l/s., para RIEGO, equivalente 25.59% del caudal total de la fuente y un caudal de CERO PUNTO VEINTISIETE (0.27) l/s., equivalente al 2.30% para ABREVADERO DE ANIMALES, cuyo sitio de aprovechamiento se ubica en las veredas: Los Cedros Cuatis Centro, Cuatis, Yale y San Antonio del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION de caudales ya que el sistema de aprovechamiento cuenta con una pequeña infraestructura que hace las veces de bocatoma construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.50 m, Ancho= 1.0 m., y Profundo 1.0 m., y para su CONDUCCION se encuentra instalada tubería de 3" pulgadas de diámetro en su sistema de conducción con reducción a ½ pulgada de diámetro en sus conexiones domiciliarias y abrevaderos de animales, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si los beneficiarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que aceptan la obra recomendada por CORPONARIÑO.

. - ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-122-2015, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el Expediente anterior.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión de Aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

. - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

. - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

. - Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los permisionarios de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo con el caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

. - Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO. . - La Junta de Acción Comunal deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para

reformularlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente abastecedora de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

9.- Los permisionarios deberán presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

10.- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Cuatis del Municipio de Gualmatán como beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12- Los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación con lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibidem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las

contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto Técnico emitido dentro del expediente CCAS-009-2026, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud presentada.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CUATIS DEL MUNICIPIO DE GUALMATÁN**, con Nit. Nro. 900337269-6, en cabeza de su representante legal, señor CARLOS BASTIDAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.357.191 expedida en Gualmatán (N), o quien haga sus veces, un caudal de TRES PUNTO VEINTISIETE (3.27) L/S., equivalente al 27.90% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada QUEBRADA LOS CEDROS, ubicada en la vereda Los Cedros del municipio de Gualmatán, departamento de Nariño.

PARÁGRAFO: ARCHIVASE el Expediente radicado con el número CCAS-122-2015, el cual perdió su vigencia, el cual es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de TRES PUNTO VEINTISIETE (3.27) L/S., equivalente al 27.90% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA LOS CEDROS, estimado en 11.72 l/s., del caudal total aforado para **RIEGO y ABREVADERO DE ANIMALES**, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de TRES PUNTO CERO (3.0) l/s., para **RIEGO**, equivalente 25.59% del caudal total de la fuente y un caudal de CERO PUNTO VEINTISIETE (0.27) l/s., equivalente al 2.30%, para **ABREVADERO DE ANIMALES**, cuyo sitio de aprovechamiento se ubica en las veredas: Los Cedros Cuatis Centro, Cuatis, Yale y San Antonio del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION de caudales ya que el sistema de aprovechamiento cuenta con una pequeña infraestructura que hace las veces de bocatoma construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.50 m, Ancho= 1.0 m., y Profundo 1.0 m., y para su CONDUCCION se encuentra instalada tubería de 3" pulgadas de diámetro en su sistema de conducción con reducción a ½ pulgada de diámetro en sus conexiones domiciliarias y abrevaderos de animales, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO: Si el beneficiario pretende implementar obras distintas a las establecidas en el concepto técnico, deberá manifestarlo previamente y por escrito a CORPONARIÑO, anexando los respectivos planos y diseños para aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua conforme a los Decretos 155 de 2004, 4742 de 2005 y demás normas vigentes, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO: Los permisionarios deberán presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los permisionarios de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- La Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Cuatis del Municipio de Gualmatán deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- .- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- .- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- .- Mantener llaves cerradas.
- .- Mantener grifos en buen estado.
- .- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto

de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la presente Resolución por razones de interés social, ecológico o económico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables y cualquier modificación requerirá autorización previa de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 de 2021 de CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento corren por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

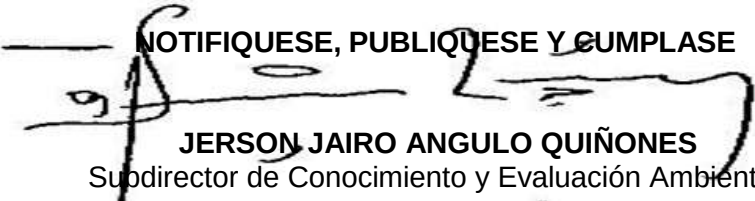
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese la presente Resolución en la página web de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFIQUESE de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico: archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Pasto, 19 DE JUNIO DEL 2026


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Supdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Diana Mideros 
Contratista.
Revisó: Diana Portilla 
Profesional Universitario.